



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 50 001 23 31 000 2011 00061 00
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JULIO FERNANDO BERMÚDEZ MONDRAGÓN Y OTROS
DEMANDADO: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO E.S.E

Procede el Despacho a decidir respecto de la solicitud de complementación y aclaración que hace el apoderado de la parte actora (fols. 294-295 C.02) respecto del dictamen pericial realizado por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES que se encuentra visible a folios 288-290 del expediente.

Pues bien, de conformidad con el numeral 2º del artículo 238 del C.P.C., aplicable por disposición expresa del artículo 168 C.C.A., este Despacho accede a la citada solicitud frente al dictamen pericial rendido a folios 288 y 290 por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses por encontrarlo procedente, así mismo se dispondrá el envío de la historia clínica aportada por Servimedicos visible a folios 238 a 242 y de los folios 41 a 45 conforme a lo que se dijo en auto del 29 de enero de 2015¹, toda vez que no se remitieron por Secretaría al momento de enviarse la historia clínica aportada por la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO².

En consecuencia se concede un término de diez (10) días contados a partir del respectivo oficio, al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses- Dirección Seccional Meta, para que aclare la experticia rendida.

Para tal efecto, por secretaría se remitirá al mencionado Instituto copia de la solicitud de aclaración visible a folios 294 y 295, copia del dictamen rendido por la entidad (fol. 288-290), copia de la historia clínica visible a folios 238 a 242, copia de los folios 41 a 45, así como de esta providencia.

¹ Fol. 109 C.01

² Oficios remitidos al Intituto Nacional de Medicina Legal visibles a folios 244 y 275.

LE



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Por otro lado, se observa que el ingreso del expediente al despacho se hizo el 17 de mayo de 2018, y que el memorial de solicitud de aclaración y complementación fue presentado el 9 de mayo de 2018 en la secretaría de la corporación, pero este solo fue incorporado al expediente el día de hoy tal como se observa en informe secretarial visible a folio 293 y corroborado con la actuación registrada en Justicia siglo XXI.

En vista de lo anterior, se advierte nuevamente de la incorporación tardía de los memoriales por parte de la secretaría, generando una carga adicional al despacho puesto que la decisión proyectada para el día de hoy debió modificarse ante el conocimiento de la solicitud que motivó el presente auto, razón por la cual se requiere al secretario para que tome las medidas del caso, a fin de evitar que se continúe con esta clase de situaciones en los procesos, puesto que tal anomalía ya ha sido puesta en su conocimiento en ocasiones anteriores.

Adicionalmente, debe tener presente la diligencia indispensable en el recaudo probatorio, pues nótese que, como atrás se indicó, la prueba pericial se practicó sin la totalidad de las historias clínicas que debían remitirse al Instituto de Medicina Legal, como se había dispuesto en el decreto de la prueba.

NOTIFÍQUESE,

CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ

Magistrada

LE